



02/08

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 4 de enero de 2008

VISTO, el Título 4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal No Docente de las Universidades Nacionales, homologado por Decreto N° 366/06 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, y;

CONSIDERANDO:

Que la Paritaria Particular, ha actuado acorde con lo establecido por dicho Convenio, y a consecuencia de ello se ha elaborado un proyecto de Reglamento de Concursos para el personal No Docente que fue elevado al Consejo Superior para su aprobación;

Que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Laborales de este Consejo, ha emitido un informe favorable que fue tratado y aprobado en la 10ª Reunión Extraordinaria del 21-12-2007;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular conforme lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Concursos para el personal No Docente de la Universidad Nacional de Lanús, que se adjunta en el Anexo de once (11) fojas y forma parte de la Presente Resolución.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto toda otra norma que modifique o se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento regula los procedimientos de selección del personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción, en un todo de acuerdo con el Título 4 del CONVENIO COLECTIVO PARA SECTOR NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, homologado por Decreto N° 366/06 y EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.

ARTÍCULO 2°.- PERSONAL NO DOCENTE. A los efectos de este Reglamento se entiende por Personal No Docente a todos los trabajadores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (UNLa)-excluidos el personal de conducción política y los trabajadores docentes-, cualquiera sea su situación de revista.-

ARTICULO 3°.- PERSONAS HABILITADAS PARA EL INGRESO O CONCURSO Los interesados en ingresar a la planta del Personal No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS deberán reunir las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, que acreditará por medio de los mecanismos que se establezcan en la convocatoria, aprobación de un examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan en el siguiente artículo de este Reglamento. Regirán para el ingreso las siguientes pautas:

a) Tener como mínimo DIECIOCHO (18) años de edad y SESENTA (60) como máximo. b) A los fines de la acreditación de la aptitud psicofísica para el ejercicio de la función a la cual se aspira a ingresar, sólo se dará curso a las designaciones una vez que el servicio médico que la Universidad determine, haya expedido la certificación correspondiente.

A los efectos de no alterar la situación o status quo de los agentes que actualmente se desempeñan en la planta no docente de esta Universidad, el requisito establecido en este inciso no les resultará de aplicación.

Sin perjuicio de ello, deberán someterse a las pruebas de aptitud psicofísica que la institución disponga.

c) Se otorgará preferencia al ingreso de personas discapacitadas en caso de iguales condiciones de idoneidad entre aspirantes. Dicha preferencia sólo se hará efectiva previa certificación de que el interesado posee aptitud psicofísica para el cargo a desempeñar, emitida por el servicio médico que la Universidad determine.

d) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, o extranjero que posean residencia permanente otorgada por la República Argentina.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA EL INGRESO O CONCURSO.

No podrán ingresar ni concursar en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 5º.- INGRESO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.

El ingreso a la planta permanente o promoción dentro de la Universidad Nacional de Lanús tendrá lugar mediante concurso de antecedentes y oposición cuya modalidad definirá la Universidad en el llamado.

ARTÍCULO 6º.- CLASES DE CONCURSOS. Los concursos para la provisión de cargos vacantes o para las promociones del personal No Docente podrán ser: cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según participen el personal de planta de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

ARTICULO 7º.- CONVOCATORIA.

Los llamados a concursos se realizarán entre los meses de marzo y diciembre de cada año, a cuyo efecto los Departamentos, Secretarías, Centros y otras Áreas de Gestión, elevarán al Rector las necesidades de cargos a cubrir, quien resolverá al efecto y elaborará un plan de concurso anual para cubrir los cargos vacantes.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución del Rector. La coordinación de las actividades estará a cargo del Rectorado con intervención de la Secretaría General y con la participación de la Dirección de Recursos Humanos. La convocatoria a concurso se publicará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. La inscripción se recibirá, como mínimo, durante cinco (5) días hábiles a partir del vencimiento del plazo de publicidad.

En la convocatoria deberá especificarse como mínimo:

- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Evaluaciones a las que serán sometidos los aspirantes, con indicación del porcentaje del puntaje correspondiente a cada una de ellas.
- f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos TRES (3) días después del cierre de la inscripción.
- g) Temario general.
- h) Nombre de los integrantes titulares y suplentes del Jurado.
- i) La convocatoria a los veedores de las organizaciones gremiales, para que designen un representante en cualquier oportunidad durante el trámite del procedimiento. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso.

ARTÍCULO 8°.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los concursos abiertos deberán difundirse dentro de la Universidad a cuyo efecto se dará la más amplia difusión en todas las dependencias mediante avisos, murales, carteles y transparentes habilitados a tal efecto y al menos, durante dos días, en un diario local.

ARTÍCULO 9°.- IMPUGNACIONES A LA CONVOCATORIA La asociación gremial del personal no docente de la universidad o cualquier persona que acredite un interés legítimo, podrá impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando los términos de la convocatoria no se ajustaran a las normas del Convenio Colectivo o a las del presente régimen. Se observará para su trámite la normativa que rige el procedimiento administrativo, en tanto fuera compatible con el carácter especial del procedimiento.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

Se comunicarán los concursos a la organización gremial con suficiente anticipación a fin de que esta pueda designar veedores de estimarlo pertinente. Los veedores de las organizaciones gremiales podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

ARTICULO 10°.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES A LOS ASPIRANTES. Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los presentantes, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la Universidad por medio de las carteleras, especialmente en el área a la que corresponda el puesto a concursar, por el término de CINCO (5) días hábiles.

Durante ese período los interesados podrán tomar vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, dentro del mismo lapso.

Igual derecho asistirá a los miembros de la comunidad universitaria, quienes podrán objetar a los postulantes inscriptos ante la autoridad que formuló el llamado.

Las objeciones podrán fundarse en su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución y el Estatuto de la Universidad.

Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Las observaciones e impugnaciones deberán ser presentadas ante la Secretaría General, a través de la Mesa General de Entradas, otorgándoles el trámite previsto en el presente Reglamento, y serán resueltos por el Rector sin recurso alguno.-

ARTICULO 11°.- JURADO. Los miembros del Jurado serán designados por el Rector. En los concursos de aspirantes a cargos del Tramo Inferior e Intermedio, definidos de conformidad al Decreto 366/06, el jurado estará integrado por TRES (3) miembros titulares, entre los que al menos uno (1) será superior jerárquico del cargo concursado, un funcionario superior de la Universidad y un trabajador No Docente de superior jerarquía al cargo concursado.

En los concursos de aspirantes a cargos del Tramo Superior, definidos de conformidad al Decreto 366/06, el jurado estará integrado por TRES (3) miembros titulares, entre los que al menos uno (1) será superior jerárquico del cargo concursado, un funcionario de vasta trayectoria en el ámbito universitario (perteneciente a esta institución u otra universidad del país o del extranjero) y un trabajador No Docente de superior o igual jerarquía al cargo concursado.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

Además de los miembros titulares del Jurado, se designará por lo menos a DOS (2) suplentes, cada uno perteneciente a una de las categorías mencionadas en el párrafo anterior. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de prosperar las recusaciones o excusaciones que se planteen o de impedimento sobreviniente para ejercer la función, debidamente acreditado a juicio del Rector.

ARTICULO 12°.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES. Durante el lapso de publicidad de la nómina de aspirantes se podrá recusar a los integrantes titulares y suplentes del Jurado, y éstos podrán excusarse.

Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Autoridades Universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de este Reglamento.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 13°.-TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES Y RECUSACIONES.

Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas de que se pretendiera hacer valer, con el fin de evitar toda discriminación ideológica, política, social, cultural o de creencia.

Dentro de los DOS (2) días hábiles de presentada una observación, recusación o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

un plazo de CINCO (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacer por escrito.

Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuera sobreviniente o

conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el Jurado se expida.

ARTÍCULO 14°.- RESOLUCIÓN DE CUESTIONES PREVIAS. Efectuado el respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector dictará la resolución pertinente sobre las impugnaciones al procedimiento, las recusaciones contra los miembros del jurado y las excusaciones que éstos hubieran planteado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

La decisión será notificada a las partes dentro de los DOS (2) días hábiles y será irrecurrible.

ARTÍCULO 15°.- CRONOGRAMA DEL CONCURSO. A partir del dictado de la resolución referida en el artículo anterior, el Jurado comenzará sus reuniones, en la primera de las cuales aprobará el cronograma del concurso.

ARTÍCULO 16°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONCURSOS. Los concursos serán de antecedentes y oposición. La oposición se tomará previo a la evaluación de los antecedentes y su resultado será excluyente a los efectos de la evaluación de antecedentes.

ARTÍCULO 17°.- ANTECEDENTES . Los antecedentes no podrán importar más del 50% del total del puntaje, quedando el resto para la prueba de oposición, proporciones que son establecidas en la presente reglamentación en su Anexo I, tomando en cuenta las características del cargo a cubrir y los tramos de pertenencia.

En la evaluación de los antecedentes, la antigüedad podrá valorarse con hasta un 20% del total del porcentaje asignado a los antecedentes.

En el caso de que la función a desarrollar por el agente requiera título habilitante según la normativa de autoridad competente, vigente al momento del concurso, los requisitos para la presentación se establecerán en el llamado al mismo.-

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 18°.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

Las pruebas de oposición, serán teórico-prácticas. Comprenden:

1. Una exposición sobre conocimientos inherentes a la función del cargo a concursar.
2. Una entrevista personal y de antecedentes. En la entrevista se tendrá en cuenta la normativa vigente vinculada al área de concurso, conocimientos generales y específicos sobre el cargo a concursar.

En caso de que el Jurado lo considere necesario, las pruebas de oposición podrán incluir además una parte práctica.

A las pruebas de oposición de un aspirante no podrán asistir los restantes inscriptos.

ARTÍCULO 19°.-DICTAMEN DEL JURADO. El Jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la prueba de oposición.

El Jurado podrá funcionar válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros y sus determinaciones se adoptarán por mayoría simple.

El dictamen será fundado y deberá contener como mínimo:

a) Orden de mérito de los postulantes que se encuentren en condiciones de ocupar el puesto

concursado. El orden de mérito contendrá la razonable distribución de las calificaciones en

diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores y no podrá consignar empates en una misma posición y grado.

b) Listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ser designados o promovidos.

c) Recomendación de que se declare desierto el concurso en caso de ausencia total de aspirantes, o cuando ninguno de los concursantes hubiera reunido como mínimo el porcentaje del 50% del total del puntaje para el tramo superior y del 40% del total del puntaje para el tramo intermedio e inferior, o por irregularidades o anomalías en la presentación de los antecedentes de todos los aspirantes.

Si la prueba de oposición se hubiera desarrollado en forma oral, deberán suscribir el dictamen todos los miembros del Jurado

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

El dictamen será elevado al Rector junto con los antecedentes del concurso dentro de los DOS (2) días de emitido.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 20°.- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO. Recibido el dictamen del Jurado el Rector deberá expedirse dentro del término de DIEZ (10) días. En ese plazo el Rector podrá:

- a) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- b) Efectuar la designación según el dictamen del Jurado, resolviendo en el mismo acto sobre las observaciones o impugnaciones relativas a los antecedentes de los postulantes.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad, o declararlo desierto.

ARTÍCULO 21°.- RECURSOS. Contra el acto final por el cual el Rector resuelva sobre el concurso, los aspirantes podrán interponer los recursos dispuestos por la Ley 19549 y Dec. 1759/72. El recurso no tendrá efecto suspensivo.-

ARTÍCULO 22°.- DESIGNACIONES O PROMOCIONES. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la última actuación, el Rector procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

ARTÍCULO 23°.- TOMA DE POSESION DEL CARGO Y ESTABILIDAD. El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará el Rector. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y las necesidades del servicio.

Si se tratase de un concurso de ingreso a la Universidad, para tomar posesión del cargo el aspirante deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

Toda designación revestirá carácter provisional mientras el agente no alcance la estabilidad. Esta será adquirida cuando se hayan completado SEIS (6) meses de servicios efectivos, siempre que mediere el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad establecidos por esta reglamentación y no se hubiere recibido notificación fehaciente de oposición fundada de autoridad competente.-

ARTÍCULO 24°.- Vencido el término fijado en el artículo anterior sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la Universidad Nacional de Lanús, por el plazo de UN (1) año. En este caso será designado el concursante que siga en el orden de mérito.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 25°.- COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS VACANTES.

Una vez publicado el llamado a concurso, cuando mediaren razones de urgencia, el Rector podrá cubrir el cargo en forma interina, designando directamente a la persona que desempeñará las funciones respectivas por un período no mayor de seis (6) meses. Quien haya sido designado en estas condiciones no podrá invocar válidamente este antecedente en el concurso en trámite.

CLAUSULA TRANSITORIA

Aprobada por el Consejo Superior de la Universidad la estructura de cargos, se proveerán los concursos a fin de cubrir los cargos correspondientes a las categorías 4 a 1 inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 366/06 y éste Reglamento.-

Los agentes de planta o contratados con relación de dependencia reencasillados de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 2374/07 en las categorías 5, 6 y 7, accederán a las mismas sin la sustanciación de concurso (Artículo 5 de la Resolución Rectoral N° 2374/07).

Los agentes que se incorporen a partir del año 2008, no se encontrarán incluidos en la presente disposición.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

I) Antecedentes (máximo de 50 puntos)

a) Antigüedad. Su ponderación será de hasta DIEZ (10) PUNTOS sobre el total del puntaje asignado a los Antecedentes.

a) 1 – Antigüedad en la UNLa

El valor a considerar será de hasta SIETE (7) PUNTOS del puntaje asignado a los Antecedentes.

Alcanzará el máximo puntaje el agente con VEINTE (20) o más años de servicios en la Universidad Nacional de Lanús, o en su defecto, la máxima cantidad de años en la misma, tomando en cuenta la fecha de inicio de sus actividades a partir de febrero de 1996.

El valor de puntos por año de antigüedad se calculará mediante el cociente entre: el total de puntos asignados a este concepto sobre el total de años desde la fecha de inicio de sus actividades de la UNLa, a partir de febrero de 1996, hasta un máximo de VEINTE (20) años.

a) 2 – Antigüedad en otras Universidades Nacionales, Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal

Por la antigüedad en otras universidades nacionales se computarán hasta TRES (3) PUNTOS del puntaje asignado a los Antecedentes.

El valor de puntos por año de antigüedad se calculará mediante el cociente entre: el total de puntos asignados a este concepto sobre el total de años desde el inicio de sus actividades de la UNLa.

b) Antecedentes Laborales: Su ponderación será hasta QUINCE (15) PUNTOS del puntaje asignado a los Antecedentes.

b) 1 – Función desempeñada en igual cargo a concursar: con un mínimo de seis (6) meses de ejercicio de la misma, le corresponderá DIEZ (10) PUNTOS del puntaje asignado a los Antecedentes.

b) 2 – Función desempeñada en similar categoría y/o cargo en otra Dependencia u Organismo: se le asignará CINCO (5) PUNTOS del puntaje asignado a los Antecedentes.

c) Formación: La puntuación de la formación será hasta un total de QUINCE (15) PUNTOS, del puntaje asignado a los Antecedentes, conforme a la valoración de títulos, que se efectuará de acuerdo a la escala que a continuación se detalla, teniendo en cuenta que el máximo puntaje se

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd



02/08

Universidad Nacional de Lanús

otorgará atendiendo a la pertinencia del título respecto del cargo a cubrir. Caso contrario se reconocerá hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor asignado al título. Se reconocerá en todos los casos, aquel al que corresponda mayor puntaje.

Escala:

- c) **1 - Primario o idoneidad:** les corresponderá UN (1) PUNTO.
 - c) **2- Secundario o idoneidad:** les corresponderá SIETE (7) PUNTOS.
 - c) **3 - Títulos Terciarios o de Pregrado** cuya duración estipulada sea de DOS (2) o más años: les corresponderá NUEVE (9) PUNTOS.
 - c) **4 - Tecnicatura en Gestión Universitaria:** se le asignará el DIEZ (10) PUNTOS.
 - c) **5 - Títulos de Universitario de Grado:** se asigna TRECE (13) PUNTOS.
 - c) **6 – Títulos de Posgrado:** se asigna QUINCE (15) PUNTOS.
- d) Cursos de capacitación UNLa.** Se otorgará hasta un máximo de SIETE (7) PUNTOS. Se tomarán en cuenta aquellos relacionados con el desempeño de las funciones y de TREINTA (30) horas como mínimo de extensión.
- e) Otros antecedentes pertinentes al Área.** Se otorgará hasta TRES (3) PUNTOS: trabajos externos, colaboraciones, menciones, presentaciones a congresos, publicaciones y otros.

En cada caso de los Antecedentes precedentemente descriptos, se deberán presentar las constancias que acrediten cada rubro y, en caso de publicaciones, un ejemplar de éstas, las que serán devueltas una vez finalizado el concurso. Todas las tareas descriptas en este punto podrán ser recalificadas por el jurado, que tendrá facultades para reducir los puntos fijados en el presente, pero no incrementarlos.

El postulante podrá remitirse a aquellos antecedentes que figuren en su legajo personal de la Universidad.

II) Oposición (máximo a otorgar es de 50 puntos)

a) Exposición acerca de conocimientos inherentes a la función del cargo a concursar: se le asignará hasta TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS de los asignados a la Oposición.

b) Entrevista Personal: se le asignará hasta QUINCE (15) PUNTOS de los asignados a la Oposición.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Marcelo Musante Jose Pablo Abd